



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Interprovincial del Frente Popular

Delegación del Gobierno en Asturias y León DECRETO

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación del 4 de enero de 1937 se disuelven las Comisiones gestoras y se las sustituye por Consejos municipales. La razón fundamental que movió al legislador central para realizar esta representación en esta institución de historia brillante, cuna de nuestras libertades y a través de la cual se filtra la vida entera de la sociedad, a todos aquellos partidos políticos y organizaciones obreras que, unidas en el apretado haz formado por el Frente Popular, luchan hoy con el mayor enemigo que las libertades han tenido.

Pero, si bien es laudable, ésta no puede ser la única finalidad que se debe perseguir al realizar una nueva estructuración de la vida municipal en momentos en los que la vida exige una intensificación profunda de todas las actividades. Hoy es una necesidad buscar la manera de dar la máxima eficacia a organismos que, como los que ostentan la representación del Municipio, tiene un papel preponderante e incluso decisivo en la provincia. Y para llenar esta necesidad es necesario examinar las causas determinantes de la casi nula labor realizada por la mayor parte de las Comisiones gestoras hoy existentes. Dos causas predominantes pueden citarse: el número excesivo de gestores y la situación económica de éstos.

Es una necesidad reducir el número de miembros de la Corporación municipal, ya que puede considerarse como un axioma evidente que el exceso de personal en cualquier organismo, lejos de favorecerle, le perjudica de tal forma que

puede llevarle al fracaso más rotundo.

Y es otra necesidad el solucionar el problema económico de los miembros de la Corporación, dentro del mismo organismo municipal, puesto que la base del éxito en la realización de una función determinada se encuentra en el hecho de que el encargado de llevarla a cabo no se vea precisado a buscar la solución a su problema económico en actividades diferentes a la que le ha sido encomendada.

Por todo ello, en ejecución del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de enero de 1937, de acuerdo con el Consejo Provincial de Asturias y León, y a propuesta de su presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan disueltas las Comisiones gestoras hoy existentes en el territorio de la provincia de Asturias y León.

Artículo segundo. En sustitución de las Comisiones gestoras se constituirán Consejos municipales que, provistos del carácter de órganos supremos de la Administración municipal, ostentarán la representación legal del Municipio, tendrán el carácter de Corporación de derechos públicos y encarnarán la jurisdicción municipal.

Artículo tercero. Tendrán derecho a estar representados dentro de los Consejos municipales, todos los partidos políticos y organizaciones obreras que, en el momento de la publicación del presente Decreto, tengan representación en el Consejo Provincial de Asturias y León.

Artículo cuarto. El número de concejales propietarios correspondientes a los Consejos municipales, variará con arreglo a la siguiente escala de población:

a) De 501 a 5.000 habitantes

un concejal por cada uno de los partidos políticos y organizaciones obreras señaladas en la publicación del presente Decreto.

b) De 5.001 a 20.000 habitantes, dos concejales en la misma proporción y condiciones que señala el apartado a.

c) De 20.000 a 100.000 habitantes, tres concejales, en idénticas proporción y condiciones que las señaladas en los apartados anteriores.

Artículo quinto. Las organizaciones obreras y los partidos políticos citados, en el plazo de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia propondrán al delegado del Gobierno el nombramiento de los ciudadanos elegidos para cubrir los puestos que les correspondan en los Consejos municipales.

Artículo sexto. En aquellos Consejos incluidos en el apartado a del artículo tercero en los que el número de organizaciones obreras y partidos políticos existentes con derecho a representación no sea superior a cuatro cada una de estas organizaciones y partidos tendrán derecho a proponer al delegado del Gobierno el nombramiento de dos concejales, como si estuviesen incurso en el apartado b.

Artículo séptimo. La distribución de los concejos a quienes afecta este Decreto, en relación con los diferentes apartados del artículo tercero, es la siguiente:

Concejales incluidos en el apartado a: Yermes y Tameza, Caravia, Illas, Onís, Peñamellera Alta, Riessa, Santo Adriano, Sariego, Sobrescobio, Amieva, Bimenes, Cabranes, Corvera, Morcín, Noreña, Peñamellera Baja, Ponga, Proaza, Ribadedeva y Ribera de Arriba.

Concejales incluidos en el apartado b: Cabrales, Castrillón, Caso, Colunga, Gozón, Miranda, Nava, Parres, Quirós, Ribadesella, So-

miedo, Soto del Barco, Teverga, Avilés, Cangas de Onís, Carreño, Laviana, Lena, Llanera, Piloña y San Martín del Rey Aurelio.

Concejales incluidos en el apartado c: Aller, Langreo, Llanes, Mieres, Siero, Villaviciosa y Gijón.

Artículo octavo. El número de tenientes alcaldes a elegir en los Consejos municipales, será el siguiente:

En los Consejos del apartado a, 2

En los Consejos de los apartados a y b, excepto en el Concejo de Gijón, 4.

En el Concejo de Gijón, 6.

Artículo noveno. Todos los Consejos municipales tendrán una Comisión Permanente, constituida por el alcalde y los tenientes de alcaldes, que, estará sujeta a las normas que para las comisiones permanentes de los municipios con población superior a 20.000 habitantes, señalan los artículos 55, 57, 66, 106 de la Ley municipal.

Artículo 10. Los miembros componentes de la Comisión Permanente, tendrá derecho al percibo de la retribución que en concepto de gastos de representación les sea señalada en su día por la Delegación del Gobierno.

Artículo 11. Las atribuciones y funciones de los Consejos municipales serán las mismas que a los Ayuntamientos atribuye la Ley municipal. Del mismo modo, serán de aplicación, las condiciones que la Ley municipal exige para ser elegido concejal propietario y suplente, así como las incapacidades e incompatibilidades en ella señaladas.

Artículo 12. El Consejo Provincial podrá delegar de sus funciones propias en los Consejos municipales, aquéllas que estime convenientes, pero de modo que sea para ser utilizadas exclusivamente dentro del término municipal.

Artículo 13. Toda la legislación vigente que afecta a los Ayuntamientos y que no se oponga a lo

establecido en el presente Decreto, será de aplicación a los Consejos municipales.

Artículo 14. Al quedar constituidos, en la forma determinada por este Decreto, los Consejos municipales, quedarán disueltos todos los Comités que vienen funcionando en los pueblos de Asturias con funciones similares, análogas e idénticas a las de los Ayuntamientos.

Artículo 15. El delegado del Gobierno dictará las órdenes necesarias para la solución de cualquier dificultad que se origine en la constitución de los Consejos municipales cuando los diferentes partidos y organizaciones obreras no llegasen a un acuerdo.

Artículo 16. Las actuales Comisiones gestoras continuarán en sus funciones hasta tanto no estén constituidos los Consejos municipales.

Gijón, 24 de marzo de 1937. — El delegado del Gobierno.

Consejería de Industria

Ponemos en conocimiento de todos los Comités de Fábrica, Comités de Control y organismos responsables de todas las fábricas, talleres, etc., etc., la obligación de remitir a la mayor brevedad posible a esta consejería de Industria, relación nominal de todos los trabajadores que efectúen trabajos considerados como pesados y semipesados, así como Cooperativa donde se suministre cada uno de ellos.

Tiene por objeto esta medida, facilitar los datos necesarios a la Comisión Provincial de Abastecimientos para un reparto equitativo de los víveres, según las necesidades de cada uno.

Gijón, 25 de marzo de 1937. — El consejero de Industria, *Segundo Blanco*.

Consejería de Comunicaciones

DECRETO

Vista la unanimidad de los informes emitidos por todas las organizaciones políticas y sindicales del Frente Popular que existen en el concejo de Quirós,

Considerando la necesidad de que ningún funcionario desafecto a la República pueda desempeñar cargos de confianza ni responsabilidad,

A propuesta del consejero de Comunicaciones, y de acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Por considerarlos desafectos al Régimen republicano, quedan destituidos, con pérdida de todos sus derechos, los si-

guientes funcionarios de Correos: Higinio Alvarez, peatón de Bárzana a Casares.

Emilio Suárez, peatón de Bárzana a Ricabo.

Manuel Alvarez Cutjérrez, peatón de Bárzana a Llanucés.

Jaime Rodríguez, peatón de Bárzana a Lindes.

Luis Galguera González, cartero de Santa Marina.

José García Cañedo, cartero de Agüeras.

Delayo Viejo, peatón de Agüeras a Bermiego.

Artículo segundo. Los interesados pueden recurrir contra esta disposición en el término de diez días a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón, a 20 de marzo de 1937. — El consejero de Comunicaciones, *Aquilino Fernández Rocas*. — Visto bueno, el delegado del Gobierno de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

Tribunal Popular Especial de Guerra

SEGUNDA DIVISION

Requisitorias

García Alvarez, Rogelio, hijo de Jaime y de María, natural de Muñó, Ayuntamiento de Siero, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de oficio dependiente, últimamente domiciliado en Muñó y en la actualidad soldado perteneciente a la cuarta escuadra, primera sección, segunda compañía del Batallón Asturias de Infantería de Trabajadores, comparecerá ante este Juzgado en el término de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para prestar declaración en la causa que se le sigue por el supuesto delito de deserción, apercibiéndole que si dejara de hacerlo le parará el perjuicio de Ley.

Lugones, a 22 de marzo de 1937. — El instructor-secretario, *Benjamín Alvarez Cachero*.

Braña Escobar, Julio, hijo de Abelardo y de Pilar, natural de Santullano, Ayuntamiento de Mieres, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio chofer, últimamente domiciliado en Santullano de Mieres y en la actualidad soldado de la cuarta escuadra, primera sección, segunda compañía del Batallón de Infantería de Trabajadores, comparecerá ante este Juzgado en el término de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para responder en el expediente que se le sigue por el supuesto delito de deserción, apercibiéndole que si dejara de hacerlo le parará el perjuicio de Ley.

Lugones, a 22 de marzo de 1937. — El instructor-secretario, *Benjamín Alvarez Cachero*.

Piquero Ordóñez, José, hijo de José y de Generosa, natural de Río (Aller), Ayuntamiento de Aller, de 24 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, últimamente domiciliado en Río (Aller), y en la actualidad soldado perteneciente a la

segunda escuadra, tercera sección, segunda compañía del Batallón de Infantería de Trabajadores, comparecerá ante este Juzgado en el término de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para responder en el expediente que se le sigue por el supuesto delito de deserción, apercibiéndole que si dejara de hacerlo le parará el perjuicio de Ley.

Lugones, a 22 de marzo de 1937. — El instructor-secretario, *Benjamín Alvarez Cachero*.

Castillo Ramos, Manuel, hijo de Enrique y de Herminia, natural de Avilés, de 20 años de edad, de oficio jornalero, cuyas demás señas se desconocen, comparecerá ante este Juzgado en el término de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para responder en el expediente que se le sigue por el supuesto delito de deserción, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio de Ley.

Lugones, a 23 de marzo de 1937. — El instructor-secretario, *Benjamín Alvarez Cachero*.

Junta de Fincas Urbanas Incautadas

En la reunión celebrada por esta Junta el día 17 de marzo, entre otros acuerdos tomó los siguientes, con respecto a los propietarios del concejo de Gijón que se detallan a continuación:

Que sean declarados desafectos con incautación *definitiva* de todos sus inmuebles, a los ciudadanos siguientes:

Manuel Alvarez Rodriguez.
Juan Diaz Garcia.
José Fernández Baragaño.
Carlos Rodriguez San Pedro Torre.

Que sean declarados desafectos con incautación *provisional* de sus inmuebles, a los ciudadanos siguientes:

Rafael Fernández Martínez.
Ramón Fontanellas Bellmunt.
Herederos de Crisanta Santurio.

Relación de propietarios considerados afectos al Régimen que pueden pasar por estas oficinas, Cabrales, 77, a recoger un certificado acreditativo para que puedan hacer valer sus derechos como tales.

Demetrio Garcia Suárez.
Josefa Meana Bango.
Silverio Meana Cuesta.
José Meana Cortina.
Evaristo Meana Garcia.
Manuel Meana Garcia.
Avelino Meana Menéndez.
Elvira Meana Menéndez.
Casimiro Meana Montes.
Angel Meana Dalacios.
Isidro Meana Rivero.
Félix Meana Solar.
Pilar Meana Suárez.
Felipe Meana Suárez.
Jesús Meana Suárez.
Carmen Meana Vigil.
Dolores Medio Diaz.
Elisa Medio Diaz.
Vicente Medio Diaz.
Luis Medio González.
Minervino Medio Menéndez.
Carmen Medio Redondo.
Manuel Medio Redondo.

Ramiro Medio Rodriguez.
Concepción Medio Sánchez.
Concepción Medio Sánchez.
Esperanza Medina Barnal.
José Medina Blanco.
Marcelino Medina Blanco.
Feliciano Medina Meana.
Josefa Medina Meana.
Faustino Medina Morán.
Adolfo Medina Vega.
Carmen Méndez Valdés.
Manuel Antonio Méndez Rodriguez.
Francisco Mendivil Fernández.
María Melendi Pérez.
Blas Menéndez.
Dolores Menéndez M.
Juan Menéndez.
Manuel Menéndez.
Juan Menéndez Acebal.
Vicente Menéndez Acebal.
Carmen Menéndez Alvarez.
Damaso Menéndez Alvarez.
Evaristo Menéndez Alvarez.
Fructuoso Menéndez Alvarez.
Fructuoso Menéndez Alvarez.
Jacinto Menéndez Alvarez.
María Menéndez Alvarez.
Segundo Menéndez Antuña.
Manuel Menéndez Blanco.
Manuel Menéndez Cañedo.
Carmen Menéndez Castro.
Valeriano Menéndez Cadrecha.
José Menéndez Cortina.
Avelino Menéndez Díaz.
Arsenio Menéndez Díaz.
Juan Menéndez Díaz.
Delfina Menéndez Fernández.
María Menéndez Fernández.
Ramiro Menéndez Fernández.
Francisco Menéndez Fiol.
José Menéndez Fiol.
Avelino Menéndez Fonseca.
Guillermina Menéndez Forcellado.
Ramón Menéndez Galán.
Hernestina Garcia Menéndez del Busto.
Isabel Menéndez Garcia.
José Ramón Menéndez Garcia.
Herminio Menéndez Garcia.
Julia Menéndez Garcia.
Carmen Menéndez González.
Carolina Menéndez González.
Dolores Menéndez González.
M.^a del Rosario Menéndez Gonzalez.
Miguel Menéndez González.
Enriqueta Menéndez Meana.
Dolores Meana.
Fernando Menéndez Meana.
Luis Menéndez Meana.
Manuel Menéndez Meana.
Oliva Menéndez Meana.
Eliás Menéndez Meana.
Ceferino Menéndez Meana.
Constantino Menéndez Menéndez.
Ingracia Menéndez Menéndez.
María Menéndez Menéndez.
Plácido Menéndez Menéndez.
Florencio Menéndez Molleda.
María del Carmen e Inés Menéndez.
Balbina Menéndez Muñiz.
Belarmino Menéndez Muñiz.
Indalecio Menéndez Palacio.
Juan Menéndez Pérez.
Sabino Menéndez Peña.
Josefa Menéndez Peón.
Esteban Menéndez Rionda.
Cándida Menéndez Rubiera.
Cesáreo Menéndez Rubiera.
José Menéndez Rubiera.
Manuel Menéndez Rubiera.
Florencio Menéndez Suárez.
Julio Menéndez Suárez.
Donato Menéndez Trabarro.
José Menéndez Uriá.

(Continuará)